



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES DE REGLAMENTO
INTERNO DE "FONDO DE INVERSION
SANTANDER DESARROLLO INMOBILIARIO VII",
ADMINISTRADO POR SANTANDER ASSET
MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL
DE FONDOS.**

SANTIAGO, 30 ENE 2008

RESOLUCION EXENTA N°

0 5 3

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"** y los acuerdos adoptados en asamblea extraordinaria de aportantes, celebrada el 17 de abril de 2007, con la presencia de don Humberto Quezada Moreno, Notario Titular de la 26° Notaría de Santiago.

2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 y 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990;

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones del reglamento interno de **"FONDO DE INVERSION SANTANDER DESARROLLO INMOBILIARIO VII"**, consistentes en lo esencial en adecuar el nombre de la sociedad administradora a su actual razón social, reemplazar el Título XIV sobre conflictos de interés y reemplazar la denominación del artículo 42, el cual pasa a llamarse artículo final.

2. Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Santiago, Agosto 17, 2007
GG/377/2007

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

De nuestra consideración:

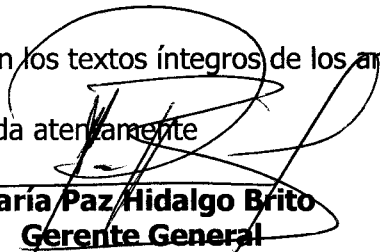
De acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular N°19 de vuestra Superintendencia, de fecha 19 de febrero de 2001, en relación con las disposiciones de la Ley N° 18.815, solicitamos a ustedes se sirva dar su aprobación a las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Santiago Desarrollo Inmobiliario VII acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que fue celebrada con fecha 17 de abril de 2007, en la cual se acordó modificar lo siguiente:

1. Artículo 36 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
2. Artículo 37 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
3. Artículo 38 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
4. Artículo 39 del "CAPITULO XIV. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS DE INVERSIÓN"
5. Artículo 26 del "CAPÍTULO IX. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL DEL FONDO."
6. Por último, se propone modificar la denominación del actual artículo 42 por "Artículo Final". — *no enponer no validan*

Estas modificaciones han tenido por objeto implementar adecuaciones al Reglamento Interno del Fondo que se encontraban pendientes consistentes en incorporar disposiciones del Acuerdo 25 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, sobre conflictos de interés. Por otra parte, reemplazar normas sobre disminución de capital del Reglamento Interno del Fondo, contenidas en el actual Capítulo IX. .

Adicionalmente, se adjuntan los textos íntegros de los artículos modificados.

Sin otro particular, les saluda atentamente


María Paz Hidalgo Brito
Gerente General


Santander Asset Management S.A.
Administradora General de Fondos

REEMPLAZO ARTÍCULO 36:

Artículo 36. Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

REEMPLAZO ARTÍCULO 37:

Artículo 37. El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos (involucrados), teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Directorio podrá delegar esta función en ejecutivos calificados.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión) o un mismo bien, recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
- b) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el fondo y su administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.✓

REEMPLAZO ARTÍCULO 38:

Artículo 38. El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo".✓

REEMPLAZO ARTÍCULO 38:

Artículo 39. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el

"Contralor")), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará 'Fondos Relacionados' todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados."

REEMPLAZO ARTÍCULO 26:

Artículo 26: Considerada la estructura y objetivos del Fondo, no se considera en la política aumentos de capital para el mismo.

A su vez, la política para el Fondo contempla efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indica a continuación:

- 1) Las disminuciones de capital serán aprobadas por asamblea extraordinaria de aportantes, con el voto conforme de las 2/3 partes de las cuotas pagadas del Fondo;
- 2) El objetivo de las disminuciones de capital será restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos, en razón de las cuotas que posean;
- 3) Se podrán realizar disminuciones de capital cada vez que, a proposición de la Administradora, existan recursos susceptibles de ser repartidos como

devolución de capital, con un límite de 2 disminuciones por año;

- 4) La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.
- 5) La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, o bien, dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea, el cual no podrá ser superior a 180 días.
- 6) En lo no previsto se aplicarán las normas relativas al pago de dividendos."